

Consulta Pública previa para elaborar el proyecto de Decreto de modificación de los Estatutos del Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón, aprobados por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón.

Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

Sobre la base del Servicio de Investigación Agraria, dependiente del Departamento competente en materia de agricultura, mediante la Ley 29/2002, de 17 de diciembre (BOA de 27 de diciembre), se creó el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA en adelante), como una entidad de derecho público, a la que se le atribuye funciones en materia de investigación, transferencia y formación agroalimentaria.

Los Estatutos del Centro se aprobaron por el Decreto 124/2009, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón (BOA de 16 de julio).

Desde el momento de creación del CITA, el Departamento competente en materia de agricultura detectó que el cumplimiento eficaz de determinadas funciones requería la realización de determinados trabajos técnicos que venían realizándose a través del extinto Servicio de Investigación Agraria, debido a la carencia de científicos y profesionales expertos en determinados servicios técnicos.

A tal efecto, se fueron realizando por parte del Departamento competente en materia de agricultura encomiendas de gestión al CITA para la realización de diferentes actuaciones relacionadas con las funciones de este Centro (sanidad vegetal, diagnóstico en laboratorio de enfermedades de animales, inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y sumideros en el sector de uso del suelo, etc.).

La Cámara de Cuentas de Aragón, en el informe de fiscalización de los encargos o encomiendas contractuales a medios propios formalizados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el año 2013, puso de manifiesto que dichas encomiendas de gestión, tramitadas al amparo del régimen establecido en el artículo 15 de la entonces Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, eran de naturaleza contractual, de manera que su amparo jurídico no residiría en dicho precepto, sino en lo establecido en la normativa de contratación del sector público a través de la figura del encargo de ejecución a medios propios.

En virtud de lo cual, se modificó la Ley 29/2002 por la Ley 2/2016, de 28 de enero, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuyendo al CITA la condición de un medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus organismos públicos dependientes para la realización de los servicios esenciales relacionados con sus funciones.

A este respecto, este Centro realizó, como medio propio, encargos efectuados por el Departamento competente en materia de agricultura.

Posteriormente, el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público estableció nuevos requisitos a los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados; requisitos especificados en la Circular 2/2018 de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En este sentido, resulta preciso que los Estatutos del CITA contemplen las siguientes exigencias para la consideración de este Centro como medio propio no previstas ni en los mismos ni en su Ley de creación.

- mención expresa de la obligación de ejecutar los encargos que le realicen de manera unilateral los poderes adjudicadores de los que sea medio propio.
- el régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir.
- la imposibilidad de que participe en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado.
- Constancia de que se haya verificado que el CITA cuenta con los medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

Por otra parte, el artículo 40 de los Estatutos del CITA establece lo siguiente.

Artículo 40. Composición y régimen de reuniones.

1. La Comisión de Dirección estará integrada por el Director Gerente, como Presidente, el Director de Investigación, el Director de Gestión del CITA, que actuará como Secretario, los Jefes de las unidades de I+D y el Jefe del Área de Infraestructuras. Participará también en las reuniones de la Comisión de Dirección, con voz pero sin voto, un representante de los trabajadores del CITA.

2. La Comisión de Dirección se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, al menos una vez al trimestre o a petición de una tercera parte de sus miembros.

En la reunión del Consejo Rector, celebrada el 5 de diciembre de 2019, se ha constatado la necesidad de que en las reuniones de la Comisión de Dirección del CITA participe un representante de cada una de las unidades técnicas del Centro que se establezcan en la estructura organizativa interna. Para ello, es necesario modificar la composición de este órgano colegiado.

**Problemas que se pretenden
solucionar con la nueva norma**

Mediante esta iniciativa se pretende:

- Por un lado, cumplir con los requisitos formales para que el Centro de Investigación y Tecnología Agroalimentaria de Aragón (CITA) sea considerado medio propio instrumental y servicio técnico de la

	<p>Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos dependientes.</p> <p>- Por otro lado, garantizar la representatividad de todas las unidades del Centro en las reuniones de la Comisión de Dirección del Centro, en cuanto órgano colegiado de asesoramiento a la Dirección Gerencia.</p>
Necesidad y oportunidad de su aprobación	<p>Hasta que no se lleve a cabo esta reforma, el CITA no dispone de este cauce de captación de recursos externos para la realización de actuaciones I+D+i; captación de recursos externos que cada vez se está desarrollando en un entorno más competitivo.</p> <p>Una vez se tramite la citada modificación de los Estatutos del CITA, este Centro podrá dar respuesta de forma ágil, eficaz y eficiente a los retos que afecten al sector agrario aragonés que precisen de servicios especializados de investigación y apoyo técnico y científico demandados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (especialmente, por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente).</p> <p>Por otra parte, se garantizará la intervención de todas las unidades en las sesiones de la Comisión de Dirección, contribuyendo de esta manera a que el funcionamiento interno del Centro sea más participativo.</p>
Objetivos de la norma	<p>Los objetivos de esta norma que se pretende promover se circunscriben a:</p> <ul style="list-style-type: none">- Por un lado, al cumplimiento de los requisitos formales establecidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a los efectos de que los encargos que se realicen al CITA se acomoden al ordenamiento jurídico.- Por otro lado, se posibilitará la participación de todas las unidades del CITA en las sesiones de la Comisión de Dirección, contribuyendo a dotar de mayor eficacia en su función de asesoramiento a la Dirección Gerencia del Centro.
Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias	<p>La solución alternativa a la adquisición de la condición de medio propio sería canalizar la actividad del CITA susceptible de encargarse por parte de la Administración autonómica de Aragón, a la que está adscrita, a través de su participación en procedimientos de contratación del sector público. No obstante, esta solución contravendría el mandato del legislador de que este Centro tenga el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y de sus organismos públicos dependientes sin articular las adaptaciones normativas que resulten precisas para ello.</p> <p>Además, se constata que la utilización del cauce del encargo de ejecución para la realización de estudios científicos para solventar problemas concretos del sector agrario aragonés resulta</p>

más eficaz (por su agilidad al disponer de investigadores y personal técnico especializados).

La solución alternativa a la participación de los representantes de las unidades técnicas del CITA en la Comisión de Dirección sin modificar los Estatutos sería su intervención como asistentes invitados. No obstante, ello no les daría voz y voto, lo que podría obstaculizar la capacidad de asesoramiento que se pretende con este órgano.